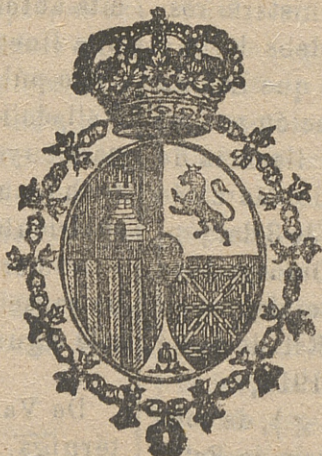


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 4 de Febrero de 1924.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

Núm. 400.

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Secundando las justas aspiraciones del país en el fomento de uno de los ramos más importantes de nuestra riqueza, y siendo la extinción de las plagas del campo, especialmente de la langosta, la que más poderosamente influye en el desarrollo de la agricultura, reconocido, tanto por los técnicos como por los agricultores, que una de las causas principales que más contribuyen al desarrollo de las citadas plagas es, sin duda alguna, la desaparición absoluta de los pájaros, por abuso de la caza de éstos y por su venta en los bares y tabernas de las poblaciones, como lo confirman la reclamación de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas, de Cataluña, y las frecuentes y repetidas denuncias que por diferentes organismos y Asociacio-

nes Agrarias y por los particulares se formulan contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen con motivo de la de los pájaros; a fin de conseguir la mayor protección posible a éstos, de conformidad con la ley de Protección de 19 de Septiembre de 1896 y Convenio Internacional de 19 de Marzo de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.
- 2.º Se prohíbe la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, y, al efecto, no se permitirá por las compañías de ferrocarriles su facturación y transporte.
- 3.º Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la infracción, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.
- 4.º La negativa al pago de las multas establecidas en la disposición anterior será substituida

por la responsabilidad personal equivalente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—Primo de Rivera. Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.  
(Gaceta del 20 de Enero de 1924)

Núm. 744.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado algunas dudas sobre el alcance y extensión de la Real orden de 28 de Noviembre último (Gaceta del 30 de iguales mes y año), en cuanto a la incompatibilidad que declara respecto a los trabajos de Arquitectos, Ingenieros, Letrados y demás profesionales que prestan sus servicios a los Ayuntamientos y Diputaciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que es aplicable a dichos funcionarios lo que respecto a los del Estado dispone la Real orden de esta Presidencia del Directorio Militar fecha 18 de Octubre de 1923, y que por consecuencia, los aludidos técnicos pueden dedicarse a trabajos de índole particular y desempeñar destinos o representaciones de igual caracter, siempre que además de no desatender el cargo oficial aquéllos no guarden relación directa o indirecta con Centros o servicios de la Corporación municipal o provincial en que estén destinados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—Primo de Rivera.—Señor Subsecretario encargado del despacho del Departamento de Gobernación.  
(Gaceta del 30 de Enero de 1924.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

NUM. 747.

**GOBIERNO CIVIL**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: Dado el estado actual del mercado de aceites y la necesidad de acudir a asegurar el normal aprovisionamiento de este artículo para el consumidor, evitando su escasez y la elevación de precios injustificada, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.  
Primero. A partir de esta fecha quedan intervenidos por la Junta Central de Abastos todos los aceites de oliva.  
Segundo. En el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la fecha en que esta disposición se publique en el Boletín Oficial de cada provincia, harán relaciones juradas de existencias de aceites, con especificación de clases corrientes en el mercado, todos los productores, fabricantes, almacenistas y detallistas que posean cantidad de dicho ar-



tículo superior a cuatro quintales métricos. Dichas declaraciones se presentarán a los Delegados gubernativos en los partidos judiciales, y a las Juntas provinciales de Abastos en las capitales, dando unos y otras cuenta telegráfica a la Central de las existencias del referido artículo en sus jurisdicciones.

Tercero. Los tenedores de aceite que dejaren de hacer la expresada declaración jurada o la falsearan, incurrirán en las sanciones de la pérdida del 50 por 100 del valor de lo ocultado, más la multa correspondiente, que propondrá la Junta provincial a la Central, con arreglo a lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto sobre abastos de 3 de Noviembre último.

Cuarto. Las Juntas provinciales o los Delegados gubernativos en sus jurisdicciones, expedirá y firmarán las guías necesarias para la circulación de aceite dentro de la Península sin restricción alguna, llevando nota de las entradas y salidas que semanalmente enviarán los Delegados gubernativos a las Juntas provinciales de que dependan y a la Central directamente.

Quinto. Esta Junta Central, en el plazo más breve posible, acordará el régimen definitivo sobre circulación de aceites, de terminando sus clases y señalando los precios, al objeto de garantizar los intereses nacionales en armonía con los de productores y consumidores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1924.—*Primo de Rivera.*

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 1.º de Febrero de 1924.

El Gobernador,

**Luis Monravá**

Núm. 776.

GOBIERNO CIVIL

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunica a esta de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Como resolución a la consulta elevada por la Sub-

secretaría de este Ministerio respecto al alcance que debe darse a los débitos y créditos que han de constituir la liquidación por el artículo 9.º de la ley llamada de autorizaciones, de 2 de Marzo de 1917, y Real decreto de 3 del propio mes y año, a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en sus relaciones con el Estado hasta fin de Diciembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que los débitos y créditos de que se trata son todos los que resulten a favor o en contra de dichas Corporaciones, aunque sean de los que no deban figurar en los libros de contabilidad llevados por las dependencias del Ministerio de Hacienda, los cuales se justificarán por medio de certificaciones expedidas por las oficinas o autoridades correspondientes de los diferentes Departamentos ministeriales a que los aludidos créditos o débitos se refieran, y de ellos se tomará nota de haber sido incluidos en las liquidaciones acordadas para su compensación, a fin de impedir que puedan ser objeto de pago o ingreso, ocasionando una duplicación dañosa para alguna de las partes interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, interesándole se sirva remitir las certificaciones de los débitos que las Corporaciones puedan tener para con el Estado en la parte que incumbe a ese Departamento, siendo de interés de éstas el solicitar las correspondientes a sus créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del Despacho, P. D., *Calvo Sotelo.*»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 2 de Febrero de 1924.

El Gobernador,

**Luis Monravá.**

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Automóviles.

CIRCULAR NÚM. 684.

Por don Pedro Rojo Zubizarreta, vecino de Santander, se soli-

cita autorización para establecer una línea de automóviles de servicio público para viajeros, desde Valladolid a Piñel de Arriba, y para cuyo servicio dispone de un coche automovil marca «Fiat», matriculado en Santander, con el número 625, de diez asientos de capacidad, presentando la tarifa siguiente:

	Pesetas.
De Valladolid a la Cistérniga. . . . .	0'90
De idem a Tudela de Duero. . . . .	2'35
De idem a Sardón de Duero. . . . .	4'45
De idem a Quintanilla de Abajo. . . . .	5'35
De idem a Olivares de Duero. . . . .	5'50
De idem a Valbuena de Duero. . . . .	6'40
De idem a Pesquera de Duero. . . . .	8'15
De idem a Piñel de Abajo. . . . .	8'65
De idem a Piñel de Arriba. . . . .	9'40

Iguales precios de regreso. Los niños de tres a seis años pagarán medio billete.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo que dispone el apartado e) del artículo 3.º del Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1918, a fin de que dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Riego, número 4.

Valladolid, a 29 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 756.

**Adalia.**

Don Ildefonso Calvo de Lama, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 15 del mes de Febrero próximo, se procederá por el Recaudador don José María Frómesta, y en el local de costumbre, de nueve de la mañana a dos de la tarde, a la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de Utilidades del actual año.

En su consecuencia, para que

llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el repartimiento, se invita a los mismos por medio del presente para que verifique el pago de sus cuotas, en el plazo señalado.

Adalia, a 30 de Enero de 1924.—El Alcalde, *Ildefonso Calvo.*

Núm. 783.

**Aldea de San Miguel**

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 1923-24, tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Febrero, desde las diez de la mañana a tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento, en la Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, se hace saber por medio del presente edicto a fin de que se verifique el pago de las cuotas correspondientes en los plazos indicados.

Aldea de San Miguel, a 31 de Enero de 1924.—El Alcalde, *Pedro Arribas.*

Núm. 801.

**Aldeamayor,**

Don Aniceto Martínez Alba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, tendrá lugar los días 12 y 13 de Febrero próximo, en el domicilio de don Justo Picón, calle de Carnicerías, durante las horas de nueve a quince de cada día, por el Recaudador encargado de dicha cobranza don Fernando Alonso.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros comprendidos en el repartimiento, se invita a los mismos, por medio del presente para que verifiquen el pago de sus cuotas en el plazo señalado, y de no hacerlo así podrán satisfacer dicho pago durante los días 26 al 29 del citado mes, en la oficina recaudatoria de la villa de Iscar, sin recargo alguno.

Aldeamayor, a 31 de Enero de 1924.—El Alcalde, *Aniceto Martínez.*



Núm. 727.

**Barcial de la Loma.**

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal se verificará el día 16 del próximo mes de Febrero en el sitio de costumbre desde las nueve a las quince, por el Recaudador encargado de su cobranza. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros advirtiéndoles que dicho día podrán satisfacerse los atrasos de los anteriores trimestres con el recargo de instrucción.

Barcial de la Loma, 30 de Enero de 1924.—El Alcalde, Rafael de Lera.

Núm. 803.

**Becilla de Valderaduey**

Se anuncian vacantes los destinos civiles de este Ayuntamiento que a continuación se expresan, para su provisión con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año.

1.º Auxiliar de esta Secretaría con el haber anual de 500 pesetas.

2.º Guarda municipal con el haber de 600 pesetas.

3.º Alguacil con el haber de 425 pesetas.

4.º Enterrador, sepulturero y limpiador de fuentes con el haber de 150 pesetas.

5.º Caminero de este Municipio con obligación de suministrar casa-albergue para pobres transeuntes y enfermos, con el haber de 250 pesetas.

Cuyos haberes serán satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a las mismas presentarán sus instancias debidamente reintegradas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Becilla de Valderaduey, a 31 de Enero de 1924.—El Alcalde, accidental, Nicolás Delgado.

Núm. 721.

**Berrueces.**

Don Baltasar Mansilla Casado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hecho el Registro fiscal de edificios y solares

de este término municipal, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Berrueces, 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, Baltasar Mansilla.

Núm. 743.

**Cabreros del Monte.**

Don Manuel Baza Vinagre, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Cabreros del Monte.

Hago saber: Que durante los días 16 y 17 de Febrero próximo, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del actual ejercicio y descubiertos de los anteriores del repartimiento general sobre Utilidades de este término en el sitio y hora de costumbre, por el Recaudador don Isidoro García o sus auxiliares.

Para cuyo acto requiero a todos los contribuyentes, a fin de que puedan evitarse los perjuicios que determina la Instrucción vigente.

Cabreros del Monte, 30 de Enero de 1924.—El Alcalde accidental, Manuel Baza.

Núm. 669.

**Cogeces de Iscar.**

Don Máximo Gonzalez Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades, Pastos y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1923 a 1924, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar el día 12 del mes de Febrero, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de citados impuestos, tanto vecinos de esta

villa como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, número 3, principal.

Cogeces de Iscar, a 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Máximo Gonzalez.

Núm. 804.

**Matilla de los Caños.**

Habiéndose recibido del señor Ingeniero Jefe provincial del Catastro de la Riqueza Rústica, el Padrón de la contribución total por cuotas de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que sean conducentes, bien entendido que no se admitirán otras reclamaciones que aquellas que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Matilla de los Caños, a 31 de Enero de 1924.—El Presidente de la Junta pericial, Terencio de Pozo.

Núm. 724.

**Medina de Rioseco.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta ciudad las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios 1921-22 y 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que consideren justas.

Medina de Rioseco, a 29 de Enero de 1924.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Núm. 764.

**Melgar de Arriba.**

La cobranza del 4.º trimestre del Repartimiento general de utilidades tendrá lugar los días 4 y 5 del corriente en el local de la Casa Consistorial ante el Recaudador don Isidoro García, de 9 de la mañana a 3 de la tarde y en los últimos días del mes en el domicilio del Recaudador, Santa Clara, 37, 2.º Valladolid.

Lo que se hace público para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan solventar sus cuotas durante referidos periodos voluntarios en la inteligencia que pasados que sean se procederá por la vía de apremio.

Melgar de Arriba, 1.º de Febrero de 1924.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Núm. 759.

**Nava del Rey.**

Don Juan Dominguez Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nava del Rey.

Hago saber: Que los días 20, 21, 22 y 23 del próximo Febrero y por el Recaudador de este Ayuntamiento, se procederá a la cobranza del impuesto municipal para obras de abastecimiento de aguas, según acuerdo de la Junta municipal, correspondiente al cuarto trimestre del año 1923-24.

La oficina recaudatoria se hallará establecida en la Casa Consistorial que permanecerá abierta desde las nueve hasta las quince en cada uno de los días señalados.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, y puedan evitarse los recargos consiguientes.

Nava del Rey, 31 de Enero de 1924.—El Alcalde, Juan Dominguez Delgado.—El Secretario, Gonzalo Santiago.

Núm. 753.

**Piñel de abajo.**

Don Alejandro Díez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del Repartimiento general de Utilidades



lidades de este término municipal correspondiente al cuarto trimestre del año económico actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, durante los días 4 y 5 de próximo mes de Febrero y horas de las diez a las diez y siete, por el Recaudador de este Ayuntamiento D. Longinos Sordo.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes por el expresado concepto, tanto vecinos como forasteros, se les invita por medio del presente a que hagan efectivas sus cuotas en referidos días, pues en otro caso incurrirán en el apremio que para los morosos señala la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Piñel de abajo, 31 de Enero de 1924.—El Alcalde, Alejandro Díez.

Núm. 751.

#### Piñel de arriba.

El día 5 del próximo mes de Febrero, a las diez horas, se reunirá en esta Sala Consistorial la Junta municipal en sesión extraordinaria al objeto de designar los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes real y personal del Repartimiento general de utilidades que ha de formarse en esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal durante el próximo ejercicio de 1924 a 1925.

Piñel de arriba, 31 de Enero de 1924.—El Alcalde, Lino Granada.

Núm. 782.

#### Valverde de Campos.

Terminado el día último de Febrero próximo, el plazo de un año de cesión de pastos, a favor de los fondos municipales, por el presente se invita a los vecinos y hacendados forasteros que sean terratenientes en este término municipal para que antes del día 8 del próximo Febrero manifiesten por escrito si hacen cesión gratuita y voluntaria de los pastos de sus fincas a favor de los fondos municipales, con apercibimiento de que si alguno no hace manifestación alguna se sobreentiende que desde luego y en igual forma que el año corriente, queda hecha dicha cesión por igual tiempo de un año.

Valverde de Campos, a 31 de Enero de 1924.—El Alcalde, Vicente Saavedra.

Núm. 775.

#### Villaverde de Medina.

La recaudación del Repartimiento general de Utilidades de este municipio y primer trimestre del actual ejercicio económico, se verificará en esta villa durante los días 18, 19 y 20 del próximo mes de Febrero y hora de las nueve a las quince, en la Casa Consistorial de esta localidad.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros, a los efectos de instrucción, y que sepan que pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargos hasta el último día de citado mes de Febrero.

Villaverde de Medina, 31 de Enero de 1924.—El Alcalde, Nicomedes Sanchez.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 774.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Martin Cantarino, Julian; domiciliado últimamente en Vizcaya, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del señor Nuñez Ansiles), a fin de hacerle saber una providencia dictada en la denuncia presentada por el mismo contra Domingo Cantarino y Josefa Fuertes.

Núm. 830.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

##### CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula a Román de las Heras Sierra, Cirilo del Campo Fernández y Angel García a fin de que en concepto de testigos asistan a las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Fructuoso Alonso, sobre disparo de arma de fuego, que se han de celebrar ante la Audiencia provincial de esta capital el día cinco del actual, a las nueve y media

de su mañana, bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Valladolid, primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. D., Esteban B. Lopez.

Núm. 655.

#### DINA DEL CAMPO

Don Navarro Rodríguez, primera instancia del Juzgado de Medina del Campo.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Alvaro Perez Reguero, de 49 años de edad, soltero, natural y vecino que fué de Medina del Campo, hijo de Cándido y de Manuela, cuya herencia reclaman sus tres hermanos de doble vínculo, Eogracia, Francisco y Tiburcia, conocida por Valeriana Pérez Reguero, y su sobrino carnal Félix José Reguero Perez, hijo éste de la otra hermana del causante, Ezequiela Perez Reguero, y se cita a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que dentro de treinta días a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo y con los oportunos documentos que lo acrediten, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Medina del Campo, a veinticinco de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Navarro Rodriguez.—El Secretario judicial, P. H. Tróximo Alonso.

42

Núm. 725.

#### Juzgados municipales.

#### ADALIA

Don Miguel Montero Sarmiento, Juez municipal de la villa de Adalia.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal que se han de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del poder judicial y disposiciones complementarias, en conformidad a lo prevenido en el último apartado del artículo quinto del Real decreto de 28 de Noviembre de 1920. Los aspirantes a dichas vacantes presentarán sus solicitudes

des ante este Juzgado municipal dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Adalia, 29 de Enero de 1924.—El Juez municipal, Miguel Montero.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 773.

Instituto General y Técnico de Valladolid

Don Agustín Enciso Briñas, Licenciado en Derecho y Doctor en Filosofía y Letras manifiesta a esta Dirección que, teniendo establecido con el nombre de el Salvador un Colegio dedicado a la enseñanza en todos sus grados, que a su fundación cumplió todos los requisitos previstos en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, solicita se declare comprendido el local que actualmente ocupa dentro de las condiciones señaladas en el citado Real decreto y, al efecto, presenta los documentos en el mismo determinados.

Conforme a lo mandado en el artículo 7 del citado Real decreto se concede un plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, ante la autoridad competente, se hagan cuantas reclamaciones particulares se estimen necesarias, debiendo los interesados ajustarse al hacerlas a lo que se manda en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, singularmente en la disposición 3.ª del artículo 8.º.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1923.—El Director, Narciso Alonso.

### ANUNCIOS OFICIALES.

NUEVAS INDUSTRIAS CASTELLANAS S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 12 del presente mes, que se celebrará en el domicilio social a las diez de su mañana, para ratificación y ampliación de los acuerdos de la junta general del día 15 del próximo pasado mes de Enero.

El Consejo de Administración.

43

Imprenta del Hospicio provincial.